

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la sociedad Bellini Ángel Asesores de Seguros Ltda. Nit No. 900884161-5, fue admitida el trámite de recuperación Empresarial, el cual se tramita en el **Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali**, desde el 28 de junio del 2023., se encuentra en trámite que establece la ley 1116 del 2006 en cuanto a la sociedad y en cuanto al demandado Andrés Bellini Cure, Insolvencia, por el principio de solidaridad solicita se continúe el presente trámite en contra de la señora Andrea Ángel Umbreit. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de agosto del 2023

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1.

DEMANDADOS: BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT

900.884.161-5, ANDRES BELLINI CURE C.C 16.933.060 Y

ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00316 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2113

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La parte actora entera al despacho judicial que el señor Andrés Bellini Cure, identificado con la CC16.933.060 fue admitido en trámite de insolvencia de persona Natural no comerciante-negociación de deudas, el cual se encuentra en el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, desde el 26 de junio del 2023 y en cuanto a la sociedad Bellini Ángel Asesores de Seguros Ltda. Nit No. 900884161-5, fue admitida el trámite de recuperación Empresarial, el cual se tramita en el **Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali**, desde el 28 de junio del 2023.

Solicita que de conformidad con el art. 545 y ss del CGP, el despacho deberá suspender el curso de la presente demanda contra los demandados hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación. De igual Manera informa que deberá continuarse el proceso conforme la reserva de solidaridad consagrada en la ley 1116 del 2006 y el art. 1573 del Código Civil contra la señora **Andrea Ángel Umbreit cc 1130608181**.

En atención a la nota de secretarial y el escrito que antecede visto a folios (9.10, 11, 12,14, 15,16), el juzgado, encontrando que es procedente darle trámite de conformidad con la Ley 1116 del 2006, modificado por la Ley 1429 del 2010, se remitirá el presente expediente a la Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali.

Por petición formulada por el representante legal de la entidad **BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1.**, quien ha enterado al Despacho, de dicho trámite, el cual fue admitido

mediante auto de fecha 28 de junio del 2023 y que refiere a la sociedad **BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5**. Por lo tanto, da lugar a acceder y proceder al envío del asunto que nos ocupa, para que asuma el mismo.

Ahora en cuanto al señor **Andrés Bellini Cure, identificado con la CC16.933.060 le fue** admitido en trámite de insolvencia de persona Natural no comerciante-negociación de deudas, el cual se encuentra en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, desde el 26 de junio del 2023, este Despacho accederá, y procederá. Art.545 CGP.

Lo referente a la señora Andrea **Ángel Umbreit cc 1130608181**, se continuará el presente trámite en razón al principio de solidaridad y por petición realizada por la parte actora a través de su apoderado judicial. Art. 70 Ley 1116 del 2006.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir a **Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali**. Por petición formulada por entidad **BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1**, el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 760014003007-2023-0-0316-00, con destino al proceso de recuperación empresarial, de la **sociedad demandada Bellini Ángel Asesores de Seguros Ltda**. Nit No. 900884161-5, que es tramitado por medio del expediente No.RE-028, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Poner a disposición del Juez de concurso las Medidas de embargos que fueron ordenadas por esta Judicatura y denunciados por la parte demandante, como de propiedad de la sociedad demandada **sociedad demandada Bellini Ángel Asesores de Seguros Ltda**. (Art. 20 ley 1116 de 2006).

*“El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **SOCIEDAD BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5, ANDRES BELLINI CURE C.C 16.933.060 Y ANDREA ANGEL UMBREIT C.C 1.130.608.181**. en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DE FINANADINA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCO GRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BOGOTA BANCO AV VILLAS S.A. BANCO OCCIDENTE S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**”.*

*Entidades que deberán realizar las anotaciones respectivas y dejar a disposición de la **Centro de Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali**, en radicación expediente No.RE-028, en trámite que lleva dicha dependencia en lo referente a la **SOCIEDAD BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5***

*En caso tal que exista títulos pendientes de transferir deberán enviarlos a la cuenta de depósitos judiciales 760019196101 del Banco Agrario a nombre de **Centro de***

Conciliación y arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali o en la que la misma indicare.

TERCERO: SUSPENDER el presente asunto, con relación a la sociedad **SOCIEDAD BELLINI ANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 900.884.161-5 Y AL SEÑOR ANDRÉS BELLINI CURE, IDENTIFICADO CON LA CC16.933.060** hasta tanto se nos comunique la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (Art. 555 del C.G.P.) o en su defecto se nos informe remitir el presente asunto en virtud a la apertura del procedimiento liquidatorio (Núm. 4° Art. 564 del C.G.P.).

CUARTO: En cuanto a la señora **ANDREA ÁNGEL UMBREIT CC 1130608181**, se continuará el presente trámite en razón al principio de solidaridad y por petición realizada por la parte actora a través de su apoderado judicial. Art. 70 Ley 1116 del 2006.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **Andrea Ángel Umbreit identificada con la CC NO. 1130608181**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEXTO.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 09 DE AGOST DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908e76ac274dbaa006b7a68be7af3c739cce7c18d82bd54e6d6b4ae95f087d8**

Documento generado en 07/08/2023 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>